

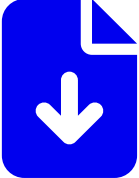
Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**ESTADO DE FECHA: 19/07/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2017-00368-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	ELIERT REALPE CALVACHE Y OTROS	Acción de Repetición	18/07/2023	Auto Nombra Curador Ad - Litem	LOSAUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 18 2023 5:18PM...	
2	20001-33-33-006-2018-00337-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDELMIRA ISABEL RODRIGUEZ GUZMAN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTRO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto Nombra Curador Ad - Litem	LOSAUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 18 2023 5:18PM...	
3	20001-33-33-006-2020-00131-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MONICA PATRICIA MARTINEZ SILVERA Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Acción de Reparación Directa	18/07/2023	Auto Nombra Curador Ad - Litem	LOSAUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 18 2023 5:18PM...	
4	20001-33-33-006-2022-00284-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELVIRA ELENA VEGA MOJICA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
5	20001-33-33-006-2022-00285-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELVIA YADIRA - BARROS ROJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	

6	20001-33-33-006-2022-00286-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELVA ROSA ESTRADA CASTRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
7	20001-33-33-006-2022-00292-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MELVIS ESTHER JIMENEZ CASTILLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
8	20001-33-33-006-2022-00293-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MATILDE DE JESUS VILORIA SARMIENTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
9	20001-33-33-006-2022-00295-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSALBA ANGARITA TRISTANCHO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto...	
10	20001-33-33-006-2022-00296-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSALIA PACHECO GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto...	

11	20001-33-33-006-2022-00300-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SARAY ESTHER DE ARMAS VANS-TRAHLEN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto...	
12	20001-33-33-006-2022-00301-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSA ESTHER- CABA CRUZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto...	
13	20001-33-33-006-2022-00306-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BEATRIZ - TORRENEGRA SANJUANELO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto...	
14	20001-33-33-006-2022-00343-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANA LICET ECHAVARRIA CASICOTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jul 18 2023 5:18PM...	
15	20001-33-33-006-2022-00467-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DELVIS LEONOR OLMEDO MURGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSPRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandan...	

16	20001-33-33-006-2022-00479-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante, . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
17	20001-33-33-006-2022-00480-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANTONIO CONTRERAS MADARIAGA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOS PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandan...	
18	20001-33-33-006-2022-00482-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADALGIZA CARO CUEVA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
19	20001-33-33-006-2022-00483-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDILSA MARIA ELJACH GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	
20	20001-33-33-006-2022-00484-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELSIDIA - NARVAEZ ROA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	TUPReconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la Parte Demandante. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:...	

21	20001-33-33-006-2022-00485-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ MARINA ORTIZ LAGO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/07/2023	Auto reconoce personería	LOSPRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandan...	 
----	---	--------------------------	-----------------------	----------------------------------	--	------------	--------------------------	---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: LA NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: ELIERT REALPE CALVECHE Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-003-2017-00368-00

En relación al Informe Secretarial que antecede, respecto al vencimiento del término de traslado de Emplazamiento a las Partes Demandadas, esto es, los señores ELIERT REALPE CALVACHE, JOSE ANTONIO AGUILAR CORTES, ALVARO JUAN OSORIO LAGUNA Y ELEBERT MAURICIO VELANDIA, sin que estos hubiesen comparecido, esta agencia judicial conforme al Auto de fecha Veintinueve (29) de Marzo de 2022, procederá a designar Curador Ad Litem con quien se surtirá la Notificación a los mismos.

Así las cosas, se designa Curador Ad-Litem a la Doctora LINA MARCELA JIMENEZ ALTAMAR identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.264.804 y T.P N° 343.784, Oficina Carrera 22 N° 29-15 Barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar-Cesar, correo electrónico: linaj486@gmail.com.co Teléfonos 317-2686838.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDELMIRA ISABEL RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FNPSM y ASTRID DEL CARMEN SARMIENTO LUQUE (Vinculada).
RADICADO: 20-001-33-33-003-2018-00337-00

En relación al Informe Secretarial que antecede, respecto al vencimiento del termino de traslado de Emplazamiento al vinculado como Demandado en Audiencia Inicial de fecha 07 de noviembre de 2029, señora ASTRID DEL CARMEN SARMIENTO LUQUE, sin que ésta hubiese comparecido, esta agencia judicial conforme al Auto de fecha veintinueve (29) de Marzo de 2022, procederá a designar Curador Ad Litem con quien se surtirá la Notificación a la misma.

Así las cosas, se designa Curador Ad-Litem al Doctor JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.593.272 y T.P: 230828 del C.S de la J, Oficina Carrera 13b N° 115-27 Barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar-Cesar, Correo Electrónico: juanfuentes982@gmail.com, Teléfono 3017422110.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA MARTINEZ SILVERA y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR y CONSORCIO EQUIOBRAS DE VALLEDUPAR (Conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A- Sucursal Colombia y EQUIPOS Y OBRAS CIVILES S.A hoy PAZ CONSTRUCCIONES).

RADICADO: 20-001-33-33-003-2020-00131-00

En relación al Informe Secretarial que antecede, respecto al vencimiento del término de traslado de Emplazamiento a la Parte Demandada ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. -Sucursal Colombia, sin que este hubiese comparecido, esta Agencia Judicial conforme al Auto de fecha Diecinueve (19) de octubre de 2022, procederá a designar Curador Ad Litem con quien se surtirá la Notificación.

Así las cosas, se designa Curador Ad-Litem a la Doctora LUISANA CHOLES REGALDADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.648.280 y T.P N° 252.147, correo electrónico: luisacholes19@gmail.com Teléfonos 3128161384.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELVIRA ELENA VEGA MOJICA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la Demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la Demandante ELVIRA ELENA VEGA MOJICA otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la parte demandante conforme al poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00284-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELVIA YADIRA BARROS ROJAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la Demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la Demandante ELVIA YADIRA BARROS ROJAS otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio de la Demanda no se efectuó dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 83.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del Poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

Notifíquese y Cúmplase



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00285-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELVA ROSA ESTRADA CASTRO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00286-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ELVA ROSA ESTRADA CASTRO otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00286-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MELVIS ESTHER JIMENEZ CASTILLA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00292-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante MELVIS ESTHER JIMENEZ CASTILLA otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00292-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MATILDE DE JESUS VILORIA SARMIENTO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00293-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante MATILDE DE JESUS VILORIA SARMIENTO otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00293-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ROSALBA ANGARITA TRISTACHO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00295-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ROSALBA ANGARITA TRISTACHO otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00295-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ROSALIA PACHECO GALVIS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ROSALBA PACHECO GALVIS otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00296-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SARAY ESTHER DE ARMAS VANS-TRAHLEN

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante SARAY ESTHER DE ARMAS VANS-TRAHLEN otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00300-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ROSA ESTHER CABA CRUZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00301-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ROSA ESTHER CABA CRUZ otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00301-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: BEATRIZ TORRENEGRA SANJUANELO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante BEATRIZ TORRENEGRA SANJUANELO otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00306-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ANA LICET ECHAVARRIA CASICOTE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00343-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la Demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha de Audiencia de Inicial, por lo que, se,

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.



SC5780-58

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00343-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/jji/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DELVIS LEONOR OLMEDO MURGAS.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00467-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante DELVIS LEONOR OLMEDO MURGAS otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00467-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: AMPARO BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00479-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante AMPARO BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00479-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ANTONIO CONTRERAS MADARIAGA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ANTONIO CONTRERAS MADARRIAGA otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00480-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ADALGIZA CARO CUEVA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00482-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ADALGIZA CARO CUEVA otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00482-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDILSA MARIA ELJACH.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00483-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante EDILSA MARIA ELJACH otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00483-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELCIDIA ISABEL ROA NARVAEZ.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00484-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante ELCIDIA ISABEL ROA NARVAEZ otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00484-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ LAGO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00485-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Proceso solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto, conforme al Poder presentado con la demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante LUZ MARINA ORTIZ LAGO otorgo Poder Especial para el trámite de este asunto al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, tal como consta en el Poder presentado con la Demanda, sumado a que en el Auto Admisorio No se hizo dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

Notifíquese y Cúmplase



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00485-00
Auto Reconoce Personería Jurídica*

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.